

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0705/2011
La Paz, 8 de junio de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Planta Distribuidora de GLP Manzel (Distribuidora), cursante de fs. 55 a 58 vlt. de obrados, contra la Nota ANH 1827 DJ 0334/2011 de 14 de marzo de 2011, cursante a fs. 2 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Nota ANH 1827 DJ 0334/2011 de 14 de marzo de 2011, la Agencia respondió a la solicitud de autorización de construcción y operación de PDGLP por parte de la Distribuidora, estableciendo lo siguiente: "En atención a las recomendaciones Técnica y Legal, al amparo de lo establecido por el artículo 43 del Reglamento de Construcción y Operación para Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, se comunica que su solicitud es denegada de forma definitiva".

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de 24 de mayo de 2011, cursante a fs. 59 de obrados, la Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente contra la citada Nota ANH 1827 DJ 0334/2011 de 14 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos sustanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

Conforme a los antecedentes del proceso y con el propósito de pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de revocatoria deducido por la recurrente, corresponde analizar si el mismo fue interpuesto dentro del término establecido por ley.

Al respecto se debe destacar que la notificación de un acto administrativo no importa sólo la puesta en conocimiento del contenido de una resolución, sino que expresa la fecha en que cualquier interesado adquiere conocimiento del asunto, para computar con exactitud que la interposición de los recursos se efectúe dentro de los plazos establecidos por las normas legales aplicables.

Los recursos administrativos deben interponerse en su oportunidad, vale decir, en los plazos y términos establecidos en la normativa vigente aplicable, los mismos que son de cumplimiento obligatorio para los administrados y no pueden presentarse en momento distinto al establecido, cuando al administrado le parezca oportuno.

La Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 (Ley 2341) de 23 de abril de 2002, establece en el artículo 64 (Recurso de Revocatoria) lo siguiente: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación."

El artículo 21 del mismo cuerpo legal establece: "I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. ...".

En ese sentido y conforme se evidencia en la parte in fine de la Nota ANH 1827 DJ 0334/2011 de 14 de marzo de 2011, cursante a fs. 2 de obrados, la Distribuidora fue puesta en conocimiento de la referida Nota el 28 de abril de 2011, lo que es admitido también en forma expresa por la misma recurrente cuando en su recurso de revocatoria dice: "Señor Director, en fecha 28 de abril de 2011 he tomado conocimiento del Acto Administrativo consistente en la Carta ANH 1827 DJ 0334/2011 emitida el 14 de marzo de 2011, ...".

Por lo que el plazo para interponer el recurso de revocatoria por parte de la recurrente vence el día 13 de mayo de 2011.

El cargo de recepción que consta en el recurso de revocatoria presentado por la recurrente a la Agencia, cursante a fs. 58 vta de obrados, evidencia fehacientemente que el recurso fue presentado el 16 de mayo de 2011, es decir fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley 2341.

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, no corresponde que esta Agencia se pronuncie sobre otras consideraciones de orden legal esgrimidas por la recurrente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

UNICO.- De conformidad con lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto por la Planta Distribuidora de GLP Manzel, contra la Nota ANH 1827 DJ 0334/2011 de 14 de marzo de 2011, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Notifíquese mediante cédula.